

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°249 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 octubre de 2024

VISTOS: El Asiento N°94 de fecha 15 de agosto de 2024, Carta N°031-2024/C-SN de fecha 19 de agosto de 2024, Carta N°085-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 15 de agosto de 2024, Carta N°0013-2024/CCP/RC/DEVM de fecha 10 de septiembre de 2024, Carta N°03-2024/UEISEPRP ING.YCHO-ING.DLCA de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N°404-2024/GRP-400003-04 de fecha 26 de septiembre de 2024, Informe N°140-2024/G.O.ING.ARCJ de fecha 27 de setiembre de 2024, Informe N°922-2024/GRP-400003-05 de fecha 30 de septiembre de 2024, Informe N°356-2024/GRP-400003-03 de fecha 10 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°94, el residente de obra hace llegar a la Supervisión, la CARTA N°085-2024-2B&C INGENIEROS SAC/JRBC-GG, relacionada con la ubicación del cromatógrafo y balones de gas, así como trabajos no considerados para su funcionalidad, por lo que solicita se derive al proyectista para la opinión respectiva;

Que, posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2024, mediante Carta N°031-2024/C-CN, el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE alcanza a la Unidad Ejecutora 304 el informe de opinión técnica de consultas sobre la funcionalidad del cromatógrafo de gases para evaluación y pronunciamiento;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, con fecha 10 de setiembre de 2024, mediante Carta N° 0013-2024/CCP/RC/DEVM, el CONSORCIO CONSULTOR PARIÑAS remite a la UEISEPRP, su pronunciamiento a la consulta de obra sobre la funcionalidad del cromatógrafo de gases en la ejecución del saldo de obra N°02 y partidas necesarias para la operatividad del proyecto así como el cumplimiento de las CBC (Condiciones básicas de calidad):

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°249 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 octubre de 2024

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", CODIGO UNICO N°2194062;

Que, mediante Informe N°404-2024/GRP-400003-04 de fecha 26 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Ing. Civil y el Ing. Mecánico Electricista en su Carta N°03-2024/UEISEPRP ING.YCHO-ING.DLCA remite a la Dirección de Infraestructura los planos nuevos, conforme se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA
DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE CROMATOGRAFO	IE-13 A
II.EE DIAGRAMA UNIFILAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBIENTE	IE-14 A
PLANTA GENERAL PROYECTADA PRIMER PISO- UBICACIÓN DE CROMATOGRAFO	
CONSIDERACIONES DE INSTALACIONES MECÁNICAS PARA CROMATÓGRAFO	IE-15 A

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°922-2024/GRP-400003-05 de fecha 30 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°140-2024/G.O.ING.ARCJ, recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de los planos nuevos, mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°356-2024/GRP-400003-03 de fecha 10 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°249 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 octubre de 2024

legal precisando que, la Dirección de estudios y proyectos, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado una relación de planos nuevos, en atención a la consulta planteada por el residente de obra, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acordó con lo establecido por el artículo 34° de la Ley.

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PLANOS DE DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE CROMATÓGRAFO DE GASES DE LA OBRA: FUNCIONABILIDAD DEL CROMATÓGRAFO DE GASES EN LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA N°02 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CBC (CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO LUCIANO CASTILLO – PROVINCIA DE TALARA – REGIÓN PIURA" CUI N° 2194062, conforme se detalla a continuación:

PLANO	LÁMINA
DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE CROMATOGRFO	IE-13 A
II.EE DIAGRAMA UNIFILAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AMBIENTE	
PLANTA GENERAL PROYECTADA PRIMER PISO- UBICACIÓN DE CROMATOGRFO	IE-14 A
CONSIDERACIONES DE INSTALACIONES MECÁNICAS PARA CROMATÓGRAFO	IE-15 A

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°249 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 10 octubre de 2024

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
antoluz
Fernando Anthony Santa Cruz Aguiar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



MAPZ/aact
UE304/400003-03